



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*  
 "Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

**Resolución No. 06-2020**

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- -

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto de 1999; -----

**Vista:** La Resolución 11/2017, de fecha 26 de junio del año 2017, que modifica la Resolución 06/2017, de fecha 28 de febrero del año 2017, mediante la cual se redistribuyen los fondos de las distintas jugadas, pero la misma no reglamentaba al **HIPODROMO DE GULFSTREAM PARK**; -----

**Vista:** La Resolución No. 01/2018, de fecha 09 de marzo del año 2018, mediante la cual se redistribuyen los fondos de las distintas jugadas, del Hipódromo **GULFSTREAM PARK**; -----

**Visto:** El artículo IV, literales "d", "i" y "l", del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 2005; ---

**Visto:** El contrato suscrito en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), entre la Comisión Hípica Nacional y **TRIBECA INTERCOMERCIAL, SRL, subsidiaria de TURF DEL NORTE SA DE CV, el cual recibió un adendum en fecha 18/10/2018, en el que se establecen las distintas jugadas para el Hipódromo GULFSTREAM PARK.** -----

**Visto:** El Decreto Presidencial No. 411-20 d/f 27/08/2020, que modifica el decreto 176-13, de fecha 21 de junio de 2013, que ordena a la Comisión Hípica Nacional a encargarse de la operación y administración del Hipódromo V Centenario; -----

**LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL, LUEGO DE HABER VISTO Y ANALIZADO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de agosto del año 2020, mediante decreto No. 411-20, se designó los miembros de la Comisión Hípica Nacional y es interés de los mismos realizar mejoras tangibles que redunden en beneficio de la fanaticada hípica y todos los entes que forman la gran familia del hipismo Dominicano;-----

**CONSIDERANDO:** Que desde la fecha, esta Comisión ha venido dando pasos tendente a mejorar la imagen y credibilidad y se encuentra comprometida con la fanaticada hípica de brindar productos de primera calidad en la oferta hípica internacional; -----

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, es el organismo rector de la actividad hípica en el país, y debe trabajar en aras de mantener operando el Hipódromo V Centenario, con el fin de conservar vivo el deporte hípico; -----

FP  
A.B.O.C  
HR

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, en su calidad de operador y administrador de los intereses de la hípica Nacional y del Hipódromo V Centenario suscribió en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), un convenio con **TRIBECA INTERCOMERCIAL, SRL, subsidiaria de TURF DEL NORTE SA DE CV**, entidad de lícito comercio que cuenta con los derechos de transmisión (SIMULCASTING) del hipódromo **GULFSTREAM PARK**, el cual traerá más beneficios tanto a los entes hípicos, como a la fanática existente en el país;-----

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión Hípica Nacional, está comprometida con los mejores intereses con la finalidad de cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, los cuales se nutren de los distintos contratos suscritos, y se traducen en beneficios a los entes hípicos por lo que es necesario cumplirlos en todas sus partes;-----

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión Hípica Nacional, en el contrato suscrito en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) con **TRIBECA INTERCOMERCIAL, SRL, subsidiaria de TURF DEL NORTE SA DE CV**, no compromete en lo absoluto fondos públicos o patrimonio del estado, sino más bien el presente contrato significará una entrada extra de fondos que beneficiarán la hípica nacional;-----

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No.01/2018, de fecha 09 de marzo del año 2018, establece un costo adicional de cuatro pesos dominicanos (RD\$ 4.00), por lo que se hace necesario como una forma de incentivo al jugador retirar dicho costo y reglamentar la distribución de las utilidades, con la finalidad de transparentar dichos recursos.-----

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional ha asumido el compromiso de lograr mejoras e incrementos en la población caballar nativa y como garante de la seguridad jurídica y económica del deporte hípico, se ve en la imperiosa necesidad de optimizar la distribución de los montos percibidos por las distintas modalidades de jugada del hipódromo de **"GULFSTREAM PARK"**;-----

**CONSIDERANDO:** Que la redistribución porcentual que regirá para las distintas jugadas e Hipódromos deben ser establecidas mediante Resolución;-----

**CONSIDERANDO:** Que el costo para las combinaciones del hipódromo **"GULFSTREAM PARK"**, para el pool de 6 está siendo fijado en doce pesos dominicanos (RD\$ 12.00) que es el costo por combinaciones, más la suma de veinte pesos dominicanos (**RD\$ 20.00**), por cada emisión de ticket para la mencionada jugadas, lo cual serán utilizados para nutrir el **POOLPOTE DEL HIPODROMO V CENTENARIO**;

**CONSIDERANDO:** Por lo que la presente resolución exclusivamente modifica la Resolución 01/2018, de fecha 09 de marzo del año 2018, en lo relacionado al costo existente en la jugada al pool de 6, por lo que los demás aspectos no tocado continuaran vigente;-----

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional es el órgano rector del deporte y la industria hípica en la República Dominicana, con la facultad legal para modificar la distribución porcentual de las diferentes jugadas hípicas realizadas en el territorio dominicano y (SIMULCASTING) ;-----

**POR TALES MOTIVOS** y vistos el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien reglamentar lo siguiente:

**R E S U E L V E :**



*Handwritten signature and initials in blue ink:*  
A.B.O.C.  
HR

**PRIMERO: DISPONER** como al efecto se **DISPONE**, que la tabla de distribución porcentual que regirá para las distintas jugadas o apuestas, del hipódromo de “**GULFSTREAM PARK**” sea en la forma siguiente:

**Párrafo I:** Para las apuestas realizadas en el Hipódromo “**GULFSTREAM PARK**”:

HIPÓDROMO GULFSTREAM PARK	POOL DE 5	POOL DE 3 POOL DE 4	EXACTA QUINIELA	DUPLETA	TRIFECTA CUATRIFECTA	POOL DE 6	WIN PLACE SHOW	PEM
GANADORES	85,00%	80,00%	80,00%	80,00%	74,00%	80,00%	83,00%	82,00%
AGENTES HIPICOS	4,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	4,00%	4,00%
GULFSTREAM PARK	3,83%	3,83%	3,83%	3,83%	3,83%	3,83%	3,83%	3,83%
COMISIÓN HÍPICA NACIONAL	0.75%	0.75%	0.75%	0.75%	1.25%	1.34%	1.00%	1.00%
DUEÑOS DE CABALLOS	2,17%	2,17%	2,17%	2,17%	2,50%	2,58%	1,50%	2,00%
ADM, HVC	2,00%	4,00%	4,00%	4,00%	4,50%	4,00%	1,50%	2,00%
TURF DEL NORTE	2,00%	4,00%	4,00%	4,00%	8.67%	3,00%	4,92%	4,92%
SPORTECH	0,250%	0,250%	0,250%	0,250%	0,250%	0,250%	0,250%	0,250%
TOTAL %	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

L.B.O.C

“**SEGUNDO: DISPONER** como al efecto se **DISPONE**, la modificación del numeral “segundo” de la Resolución 01/2018, de fecha 09 de marzo del año 2018 en lo relativo a la reducción del costo fijo de cuatro pesos (RD\$ 4.00) en el hipódromo “**GULFSTREAM PARK**”,-----

**Párrafo:** Modifica el numeral “**primero**” de la Resolución 01/2018, de fecha 09 de marzo del año 2018 en lo relativo al recuadro de tabla de premios donde se lee **F.N.D.C.C.** para que en lo adelante se lea **Dueños de Caballos**.-----

“**TERCERO: DISPONER** como al efecto se **DISPONE**, que esta Comisión Hípica Nacional, tiene la obligación de pagar por la vía legalmente establecida a cada beneficiario el porcentaje correspondiente, según lo establecido en la presente Resolución;-----

**CUARTO: DISPONER** como al efecto **DISPONE**, que la presente resolución deroga cualquier otra disposición, resolución u orden que sea contraria a esta;-----



**QUINTO: DISPONER**, como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución sea remitida al Poder Ejecutivo, a fin de su ratificación final, sin que ello implique que la misma no pueda ser aplicada posteriormente, hasta tanto se produzca dicha ratificación;-----

**SEXTO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, a la Administración del Hipódromo V Centenario, Secretaria General, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; La Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); Departamento Administrativo, al Departamento de Contabilidad; al Departamento SEA Hípico, al Departamento Totalizador, al Departamento Legal; TRIBECA INTERCOMERCIAL, SRL, subsidiaria de TURF DEL NORTE SA DE CV, al Departamento de Registros y Programaciones y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).-----

**COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

  
**Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon**  
Presidente

  
**Héctor Radhames Senra Aybar**  
Vicepresidente

  
**Luis Beltrán Orozco Comas**  
Miembro

